

CONSULTA JURÍDICA 03/2014

Guadalajara, Jalisco, a 19 diecinueve de marzo del año 2014 dos mil catorce: - - -

Se tiene por recibido ante este Organismo Público Autónomo, con fecha 25 veinticinco de febrero del año en curso, el oficio DGT/566/2014, suscrito por la Directora General de Transparencia del **Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**, mediante el cual solicita una consulta jurídica respecto a los puntos que se citan en la misma, de ahí que en atención a ello se acuerda:

COMPETENCIA:

El Consejo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es legalmente competente para resolver las interpretaciones que se presenten respecto al orden administrativo de la Ley y su Reglamento.

En la trigésimo tercera sesión ordinaria, de fecha 28 veintiocho de agosto del año en curso, el Consejo de este Instituto, por mayoría de votos acordó "El acuerdo general que considera vigente a la normatividad secundaria existente en lo que no se oponga a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hasta en tanto no se expida la nueva".

Es por ello que, de conformidad con lo establecido por el artículo 67 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, aprobada por el Consejo de este Instituto, la Consulta Jurídica de que se trate, tendrá un efecto jurídico vinculatorio, es decir, será obligatorio para todos los sujetos obligados.

En virtud de lo anterior, este Consejo previo análisis de los planteamientos expuestos por el promovente, procede a dar contestación a los mismos de acuerdo a los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 25 veinticinco de febrero del año en curso, la **Directora General de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**, remitió a este Instituto el oficio DGT/566/2014 mediante el cual se encuentra formulando consulta relativa a la interpretación que deba darse al artículo 39 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
2. Dicha consulta jurídica fue recibida por el Consejo del Instituto en su sesión ordinaria de fecha 5 cinco de marzo del año 2014 dos mil catorce, y turnadas a la Dirección Jurídica del mismo organismo público autónomo mediante memorándum interno de fecha 11 once de los mismos mes y año signado por **Miguel Ángel Hernández Velázquez, Secretario Ejecutivo** del mismo, para la formulación del proyecto de dictamen correspondiente, de conformidad con el artículo 68 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Visto lo anterior, se procede a dar respuesta a la consulta formulada, de acuerdo con los siguientes

CONSIDERANDOS:

I.- La presente consulta versa sobre la interpretación que debe darse al artículo 39 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que a la letra dispone lo siguiente:

"Artículo 39. Los sujetos obligados deberán informar al Instituto, de forma trimestral, las negativas totales o parciales que han pronunciado, para compilar la información estadística correspondiente."

A este respecto, el sentido del artículo se encuentra dirigido hacia la compilación de información estadística, además de establecer una obligación mínima de rendir en forma específica el informe de las negativas totales o parciales pronunciadas por los Sujetos Obligados respecto a las solicitudes de información recibidas por cada uno de ellos cada tres meses.

De este modo, no basta con rendir el informe mensual mediante el sistema electrónico SIREs que se proporciona por parte del Instituto a los Sujetos Obligados para tener por cumplida la obligación que se establece en este dispositivo del Reglamento de la Ley de la materia.

Lo anterior en razón de que son obligaciones diferentes, toda vez que mediante el Sistema SIREs se cumple con la de rendir el informe que señala el artículo 25, punto 1, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual es **general**, es decir, se debe aportar información estadística de todas las resoluciones, independientemente del sentido de las mismas; a la que emana del numeral 39 del Reglamento antes mencionado, ya que ésta debe comunicar al Instituto de manera **específica** un informe estadístico sobre negativas, sean totales o parciales, de manera trimestral.

Esto en modo alguno implica otra obligación, como el remitir de manera oficiosa un informe con las razones y fundamentos jurídicos por las cuales se resolvió en sentido negativo una solicitud de información, lo cual se encontraba previsto originalmente en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, promulgada en el año 2005 dos mil cinco y que fue abrogada al entrar en vigor la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el 2012 dos mil doce; a este respecto, este Consejo se ha pronunciado con antelación mediante el dictamen a la Consulta Jurídica 003/2012 formulada por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco, emitido el 18 dieciocho de septiembre del año 2012 dos mil doce y que puede ser consultada en la siguiente dirección de Internet: http://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-14/consulta_juridica_003.pdf.

Por ello, y en cuanto a la forma de presentación de los citados informes, no es necesario remitir copia simple del expediente de la solicitud de información o copia de la resolución correspondiente, basta con señalar mediante oficio a cuáles solicitudes se les dio respuesta procedente parcial o improcedente.

II.- En cuanto al inciso b) del escrito con el que se formula consulta, se cuestiona sobre cuál es el área al interior del Instituto que se encarga de recopilar y dar uso a la información estadística transmitida mediante el Sistema SIREs, a lo que se responde que dicha función corresponde a la **Dirección de Vinculación y**

Difusión, tal y como se desprende del artículo 42 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mismo que expresamente dice lo siguiente:

“Artículo 42.- Al frente de la Dirección de Vinculación y Difusión habrá un titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:..

VI. Solicitar y obtener de los sujetos obligados los datos necesarios que considere puedan incorporarse al informe anual al que está obligado el Consejo en términos de la fracción XXX del artículo 9 de la Ley...”

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 35 fracción XXIV y 41 fracción XI, así como el artículo 41 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, se

D I C T A M I N A :

PRIMERO.- Para rendir los informes estadísticos sobre negativas totales o parciales pronunciadas por los Sujetos Obligados respecto a solicitudes de información no basta la utilización del Sistema SIREs que el Instituto pone a disposición de los Sujetos Obligados al efecto, en razón de ser dos obligaciones diversas, ya que la que estipula el artículo 25 punto 1, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco es de manera **general**, y la que señala el numeral 39 del Reglamento antes mencionado es de manera **específica**, por lo que habrá de rendirse un informe mediante oficio, en forma trimestral, en el que se señale cuáles solicitudes han sido resueltas en forma negativa parcial o totalmente, con independencia al que mensualmente se remita vía el Sistema SIREs.

SEGUNDO.- El área al interior del **Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco**, encargada de la recopilación y tratamiento de la información estadística recabada mediante el sistema SIREs, es la **Dirección de Vinculación y Difusión**, según se desprende del artículo 42 fracción VI del Reglamento Interior de este organismo constitucional autónomo.

Así lo acordó y firma el Consejo del Instituto de Transparencia e Información

Pública del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe, en la Sesión Ordinaria de 19 diecinueve de marzo de 2014 dos mil catorce.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Titular

NO FIRMA POR AUSENCIA
Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Titular



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DICTAMEN PRONUNCIADO RESPECTO A LA CONSULTA JURIDICA 02/2014 FORMULADA POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, CON FECHA 19 DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, MISMO QUE CONSTA DE 05 FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-----

